

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INCENTIVO DE PAGO
ACELERADO DE MULTAS BAJO LA LEY 1-2026**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

**TÍTULO: REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INCENTIVO DE PAGO
ACELERADO DE MULTAS BAJO LA LEY 1-2026**

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 - TÍTULO	3
ARTÍCULO 2 - INTRODUCCIÓN.....	3
ARTÍCULO 3 - BASE LEGAL	4
ARTÍCULO 4 - PROPÓSITO Y APLICABILIDAD	4
ARTÍCULO 5 - DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 6 - OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO	7
ARTÍCULO 7 - RESPONSABILIDADES DEL DTOP	9
ARTÍCULO 8 - RESPONSABILIDADES DE HACIENDA.....	9
ARTÍCULO 9 - PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE MULTAS CON DESCUENTO.	10
ARTÍCULO 10 - EXCLUSIÓN	13
ARTÍCULO 11 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	13
ARTÍCULO 12 - ENMIENDAS.....	14
ARTÍCULO 13 - VIGENCIA	14

ARTÍCULO 1 - TÍTULO

Este Reglamento se denomina “Reglamento para la implementación del incentivo de pago acelerado de multas bajo la Ley 1-2026”, del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Departamento de Hacienda.

ARTÍCULO 2 - INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, regula las disposiciones sobre multas, derechos de marbete y faltas administrativas aplicables a vehículos de motor y de arrastre en Puerto Rico. Esta Ley establece el marco normativo para garantizar la seguridad vial y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los conductores.

Dentro de este marco, se incluyen las disposiciones relacionadas con el sistema de peajes electrónicos AutoExpreso, el cual requiere que los usuarios mantengan sus cuentas activas y con balance suficiente para cubrir los peajes incurridos. El incumplimiento de estos deberes por parte de los conductores puede conllevar la imposición de multas y penalidades, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Por su parte, la Ley Núm. 1-2026 establece un incentivo especial consistente en un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre la totalidad de la deuda por multas administrativas, por falta de pago en las estaciones de AutoExpreso, registradas en el sistema DAVID Plus u otros sistemas implantados por el DTOP. La aprobación de esta Ley, además de responder a las necesidades de la ciudadanía, persigue promover el cumplimiento normativo por parte de los conductores al momento de transitar por las vías públicas. Es importante mencionar que el incentivo no opera de manera automática ni impone obligación alguna al ciudadano de acogerse al mismo al momento de realizar el pago de la multa. Este mecanismo, de carácter opcional, tiene como finalidad proveer un alivio económico al conductor o propietario de vehículo de motor, facilitando el cumplimiento oportuno de su obligación. Asimismo, persigue el recibo de fondos adicionales al fisco, destinados a atender

necesidades presupuestarias imperantes, mediante un incentivo que promueve el pago acelerado de multas impuestas por concepto de infracciones de tránsito.

ARTÍCULO 3 - BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de las facultades conferidas al Secretario del DTOP y al Secretario de Hacienda mediante la Ley 1-2026; la Ley 22-2000, según enmendada; la Ley 233-2003, según enmendada; y el Artículo 3(i) del Plan de Reorganización Núm. 3 del Departamento de Hacienda de 1994, según enmendado.

ARTÍCULO 4 - PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

- (a) El propósito de este Reglamento es establecer los procedimientos, términos y condiciones para la implementación efectiva del incentivo dispuesto en la Ley Núm. 1-2026, que concede un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre la totalidad de la deuda de multas por faltas administrativas, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades, registradas en el sistema DAVID Plus u otros sistemas del DTOP.
- (b) El término concedido por la Ley 1-2026, según enmendada, para acogerse al beneficio de descuentos aplicables al pago de la totalidad de la cantidad adeudada por concepto de multas por faltas administrativas y los recargos acumulados a tenor con la Ley 22-2000, según enmendada, será de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de este Reglamento.
- (c) Este Reglamento será aplicable a todos los ciudadanos que mantengan deuda con el Gobierno de Puerto Rico por concepto de multas impuestas por faltas administrativas, incluyendo aquellas relacionadas con falta de pago en las estaciones de AutoExpreso, derechos vencidos de permisos de motor o arrastre (marbete), y multas registradas en el sistema DAVID Plus u otros sistemas del DTOP, registradas en el sistema DAVID Plus u otros sistemas del DTOP en o antes del 1 de enero de 2026. Asimismo, será aplicable a los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) del DTOP, a todas las Colecturías de Rentas Internas del Departamento

de Hacienda, y a las instituciones financieras, cooperativas y municipios de Puerto Rico que participen en la gestión, cobro o administración de dichas multas.

ARTÍCULO 5 - DEFINICIONES

Para los fines de este Reglamento, las siguientes palabras o frases, que a continuación aparecen, tendrán los siguientes significados que se expresan indistintamente de cualquier clasificación por razón de género, excepto cuando se indique otro significado. Asimismo, cualquier término necesario para la interpretación de la ley será el dispuesto en el Capítulo 1 de la Ley 22:

- 1) **AutoExpreso** - Sistema electrónico de peaje regulado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).
- 2) **Beneficio de Descuento** - Descuento de cuarenta por ciento (40%) otorgado por la Ley 1-2026 a ser aplicado al pago total de la cantidad adeudada por concepto de multas expedidas y registradas, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada. En el caso de las multas administrativas por falta de pago en las estaciones de AutoExpreso, el descuento concedido será aplicable únicamente al monto de la multa, mientras que cualquier peaje adeudado deberá pagarse en su totalidad. El término del beneficio es de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de este Reglamento, y aplicará únicamente a las multas por faltas administrativas que hayan sido debidamente procesadas y que se reflejen en el Sistema DAVID Plus, en o antes del 1 de enero de 2026.
- 3) **Boleto** - Documento que se expide para notificar una falta administrativa por infracción a alguna disposición a la Ley 22-2000, según enmendada.
- 4) **Certificado de Licencia de Conducir** - Autorización concedida por el Secretario del DTOP a una persona que cumpla con los requisitos para manejar determinado tipo de vehículo de motor para transitar por las vías públicas de Puerto Rico. Incluye la licencia de conducir provisional autorizada mediante el Artículo 3.27 de la Ley 22-2000, según enmendada.
- 5) **CESCO** - Centros de Servicios al Conductor de la DISCO del DTOP.

- 6) **Colecturías**- Todas las Colecturías del Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda que operan con un sistema mecanizado de cobro.
- 7) **DAVID PLUS** - Sistema de registro y manejo de sanciones administrativas del DTOP.
- 8) **Deuda elegible** - Se entenderá como la suma de aquellas multas administrativas registradas que cualifican para acogerse al incentivo de amnistía, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades asociados a esta, exceptuando aquellas que constituyan o deriven en delitos graves tipificados en los artículos 5.06, 5.07, y del 7.02 al 7.06, de la Ley 22-2000, según enmendada.
- 9) **DISCO** - Directoría de Servicios al Conductor del DTOP.
- 10) **DTOP** - Departamento de Transportación y Obras Públicas, Agencia gubernamental encargada de regular el tránsito y la transportación en Puerto Rico.
- 11) **Entidades Autorizadas** - Entidades autorizadas por el Departamento de Hacienda para recibir el pago de la deuda por concepto de multas en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada (entiéndase, Bancos, Cooperativas y Municipios), mediante Acuerdos de Externalización de Cobros.
- 12) **Hacienda** - Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.
- 13) **Incentivo** - Descuento del 40% sobre la totalidad de la deuda por multas administrativas, y multas por falta de pago de Auto Expreso, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades.
- 14) **Ley 22-2000** - Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.
- 15) **Marbete digital** - Evidencia digital del pago de derechos de vehículos de motor o arrastre, conforme a la Ley 22-2000.
- 16) **Monto total adeudado** - Según el propósito de la Ley 1-2026, será la suma total del dinero adeudado por concepto de multas, por faltas administrativas, expedidas en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, que hayan sido debidamente procesadas y que se reflejen en el Sistema DAVID Plus, en o antes del 1 de enero de 2026. Esto incluye los recargos impuestos antes y durante la vigencia del incentivo, así como las multas administrativas por falta de pago en las estaciones de AutoExpreso.

- 17) **Multas** - Pena monetaria que se impone a una persona, al conductor y/o al dueño registral de un vehículo de motor por haber incurrido en una falta administrativa según establecida en la Ley 22-2000, según enmendada.
- 18) **Multa gravada** - Todas aquellas multas por faltas administrativas otorgadas al amparo de la Ley 22-2000, según enmendada, que están pendientes de pago y cuya información está actualmente registrada (gravada) en el certificado de licencia de conducir o en el registro del vehículo de motor, arrastres o semiarrastré de los ciudadanos contenida en el sistema de datos DAVID+ de la Directoría de Servicios al Conductor del DTOP.
- 19) **Permiso de Vehículo de Motor, Arrastre o Semiarrastré** - Significará el Certificado de Inscripción de un vehículo de motor, arrastre o semiarrastré, expedido por el DTOP, autorizando a un vehículo de motor, arrastre semiarrastrés a transitar por las vías públicas de Puerto Rico.
- 20) **Recargo** - Cantidad de dinero a ser impuestas a aquellas multas no pagadas, a calcularse a partir de la fecha de expedición de la misma. Toda multa no pagada dentro de los treinta (30) días a partir de su fecha de expedición aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo adicional de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso.
- 21) **Relación de Multa** - Documento emitido por el DTOP o AutoExpreso en el cual se incluye las multas adeudadas registradas en el sistema de datos DAVID+, bajo el nombre de un conductor o del dueño registral de un vehículo.
- 22) **Representante Autorizado** - Persona designada y autorizada (con documento acreditativo) por el ciudadano para hacer las gestiones necesarias para realizar el pago bajo el plan de incentivo.
- 23) **Persona Deudora** - Toda persona natural o jurídica con multas registradas conforme a la Ley 22-2000.

ARTÍCULO 6 - OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO

- (a) Es deber de todo ciudadano pagar las multas que se le imponen por concepto de violación a la Ley 22-2000, según enmendada. Los incentivos ofrecidos por la Ley 1-2026 no son

automáticos y es responsabilidad de la persona solicitarlo y cumplir con los requisitos que se establecen en dicha Ley y en este Reglamento.

- (b) El ciudadano deberá obtener una Relación de Multas a pagar, ya sea a través de la página web CESCO Digital, acudiendo a un CESCO o a la Oficina de Servicios al Ciudadano del DTOP, ubicada en el Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella. El pago de la totalidad de la deuda notificada en la Relación de Multas no exime al ciudadano del pago de una multa existente que no conste en la mencionada Relación.
- (c) Será responsabilidad del ciudadano acudir a una de las Entidades Autorizadas para realizar el pago con la relación de multas, si aplica. El ciudadano también podrá realizar el pago de multas gravadas a través del portal de CESCO Digital o a través de cualquier plataforma habilitada por el DTOP y/o Hacienda, para dichos fines, incluyendo las Colecturías de Rentas Internas, la Colecturía Virtual del Departamento de Hacienda y la aplicación de Emarban. En el caso de planes de pago, será responsabilidad del ciudadano acudir a las Entidades Autorizadas para efectuar los trámites correspondientes. El Departamento de Hacienda podrá, a través de publicaciones emitidas por el Secretario de Hacienda, establecer mecanismos alternos para efectuar los pagos.
- (d) En el caso de las multas administrativas por falta de pago en las estaciones de AutoExpreso, el ciudadano podrá obtener la Relación de Multas a pagar a través del portal de CESCO Digital o la página web de AutoExpreso o en las oficinas y Centros de Servicio al Cliente. El pago de estas multas deberá realizarse exclusivamente mediante el portal de CESCO Digital, la página web de AutoExpreso o de forma presencial en las oficinas de AutoExpreso. El descuento concedido será aplicable únicamente al monto de la multa, mientras que cualquier peaje adeudado deberá pagarse en su totalidad.
- (e) En los casos en que el ciudadano fuera a realizar un pago para el saldo de un plan de pagos, este deberá obtener una certificación de balance del plan de pagos en las Oficinas de Distrito de Cobros del Departamento de Hacienda para así poder realizar el saldo de dicho plan de pagos.
- (f) El ciudadano deberá realizar todo pago de multas con la aplicación de este beneficio previo a la realización de cualquier transacción de renovación de marbete.

- (g) El ciudadano aceptará libre y voluntariamente como final y firme la cantidad a ser pagada por concepto de las multas y recargos en virtud de los incentivos descritos en la Ley 1-2026.
- (h) Luego de que un ciudadano realice un pago a tenor con los incentivos dispuestos en la Ley 1-2026, y este Reglamento, estos pagos no estarán sujetos a reclamaciones posteriores de reintegro o crédito.

ARTÍCULO 7 - RESPONSABILIDADES DEL DTOP

- (a) El DTOP, a través de los CESCO, atenderá, conforme a sus procedimientos, cualquier objeción presentada por los ciudadanos relacionada con multas canceladas por orden del tribunal, así como cualquier otro tipo de objeción. Además, emitirá la Relación de Multas vigentes con las cuales los ciudadanos podrán acogerse a los beneficios del plan de incentivos y comparecer ante una de las Entidades Autorizadas para efectuar el pago.
- (b) Cualquier persona afectada por una determinación del Secretario del DTOP podrá oponerse a la misma y solicitar una vista administrativa en DISCO, siguiendo el procedimiento establecido por el DTOP.
- (c) En el caso de las multas administrativas por falta de pago en las estaciones de AutoExpreso, cualquier persona afectada por una determinación del Secretario del DTOP podrá oponerse a la misma y solicitar una vista administrativa en la Oficina de AutoExpreso, ubicada en el Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella.
- (d) El DTOP será responsable de marcar como pagadas las multas en el sistema de datos DAVID Plus, una vez reciba la información del pago realizado por los ciudadanos.

ARTÍCULO 8 - RESPONSABILIDADES DE HACIENDA

- (a) Hacienda atenderá a los ciudadanos que deseen acogerse a los beneficios otorgantes por la Ley 1-2026 y cobrará en aquellos lugares establecidos y autorizados por este según la Ley, de acuerdo con sus procedimientos.
- (b) Hacienda no será responsable de cancelar las multas incluidas en la Relación de Multas, ni las multas de los boletos añadidos manualmente para su cobro y que no constaban en la

Relación de Multas; sí será responsable de enviar la información al DTOP para propósitos de cancelar las multas.

- (c) Los funcionarios de Hacienda o representantes de las Entidades Autorizadas para el cobro de estas multas orientarán a los contribuyentes sobre la opción de acogerse a esta amnistía y las responsabilidades que ello conllevará por parte del contribuyente, antes de efectuar el pago de las mismas.
- (d) Una vez efectuado el pago, se le entregará al contribuyente un recibo que detalla el pago realizado. El recibo deberá indicar claramente si el contribuyente se acogió al plan de pago establecido en Ley 1-2026.
- (e) Hacienda le enviará a DTOP al cierre de sus operaciones diarias, mediante transferencia electrónica con el DTOP, la información de las transacciones de pago recibidas.
- (f) Hacienda notificará al sistema DAVID Plus si el ciudadano, para el pago de las multas cobradas, se acogió o no al incentivo dispuesto en la Ley 1-2026.
- (g) Hacienda no será responsable de los recobros por concepto de peajes. Todo lo relacionado a los peajes se atenderá por los canales de peajes y no en Hacienda.

ARTÍCULO 9 - PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE MULTAS CON DESCUENTO

- (a) Este incentivo consistirá en un descuento de cuarenta (40%) por ciento del monto adeudado por concepto de multas expedidas que hayan sido debidamente procesadas y que se reflejen en el Sistema DAVID Plus bajo la Ley 22-2000, durante un periodo de ciento veinte (120) días a ser contados a partir de la vigencia de este Reglamento. En el caso de las multas por falta de pago en las estaciones de AutoExpreso, el descuento concedido será aplicable únicamente al monto de la multa, mientras que cualquier peaje adeudado deberá pagarse en su totalidad. Este beneficio de descuento no aplicará a violaciones de ordenanzas municipales.
- (b) Requisitos para acogerse al Incentivo:
 - (1) Todo conductor, sin limitación a la categoría de su licencia, que refleje la existencia de una o más multas;

- (2) Todo dueño de vehículo, vehículo de motor de arrastre o semiarrastre que en cuyo certificado de título o permiso tenga gravada una o más multas; o
- (3) Cualquier persona debidamente autorizada a realizar dicha gestión por cualquiera de las personas mencionadas en los incisos 1 y 2.

(c) Pago de las Multas:

- (1) Los pagos bajo la Ley 1-2026, se podrán efectuar en cualquier Colecturía de Rentas Internas de Hacienda a través de toda la Isla, a través de las páginas de internet de Hacienda o del DTOP, o a través de cualquier plataforma habilitada por el DTOP para dichos fines, en los bancos, colecturías, o cualquier otra Entidad Autorizada por Hacienda para recibir pagos. Para propósitos de las multas emitidas por el sistema de cobras electrónicos de peajes, incluye al operador del sistema y al personal de la Autoridad de Carreteras y Transportación que realiza cobros.
- (2) El ciudadano debe obtener una Relación de Multas ya sea a través de la página web de CESCO Digital, acudiendo a un CESCO o a la Oficina de Servicios al Ciudadano, ubicada en el Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, para corroborar si existen deudas gravadas a su nombre o a un vehículo de su propiedad.
- (3) La Relación de Multas que utilizará el ciudadano para acogerse al beneficio de este descuento no podrá tener más de treinta (30) días, a contarse a partir de su emisión.
- (4) En el caso de las multas administrativas por falta de pago en las estaciones de AutoExpreso, el ciudadano podrá obtener la Relación de Multas a pagar a través del portal de CESCO Digital o la página web de AutoExpreso o en los Centros de Servicio al Cliente. El pago de estas multas deberá realizarse exclusivamente mediante el portal de CESCO Digital, la página web de AutoExpreso o de forma presencial en las oficinas de AutoExpreso. El descuento concedido será aplicable únicamente al monto de la multa, mientras que cualquier peaje adeudado deberá pagarse en su totalidad.

- (5) Las multas que podrán ser pagadas bajo el beneficio del descuento del cuarenta por ciento (40%) son aquellas infracciones que graven la licencia de conducir o de vehículo de motor, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades asociados a esta.

(d) Métodos de Pago

- (1) Se aceptarán pagos en efectivo, tarjeta de débito o crédito, cheque de gerente, cheque certificado y/o giro a nombre del Secretario de Hacienda.
- (2) No se aceptarán cheques personales.

(e) Planes de Pago

- (1) Aquellos ciudadanos con planes de pagos de multas, vigentes al momento de la aprobación de la Ley, podrán acogerse a los beneficios de la misma siempre y cuando paguen la totalidad del balance de la deuda con el cuarenta por ciento (40%) de descuento.
- (2) No se establecerán nuevos planes de pago que incluyan este beneficio.

(f) Procedimientos de Pago

(1) Ciudadano acepta las multas reflejadas en la Relación de Multas

- i. Si el ciudadano está de acuerdo con el monto total adeudado en la Relación de Multas emitida por el DTOP podrá pagar acogiéndose al beneficio del descuento del cuarenta por ciento (40%).

(2) Ciudadano No Acepta Alguna de las Multas Reflejadas en la Relación de Multa

- i. Si el ciudadano no está de acuerdo con una o más de las multas reflejadas en la Relación de Multas que le fue entregada, ya que entiende que una o más han sido pagadas, este mostrará en el CESCO al que acuda la evidencia del pago de estas multas para que se le exima del pago de la(s) misma(s) y proceda

a pagar la cantidad restante con el beneficio del descuento. Para ello se le entregará una Relación de Multas corregida.

- ii. Si el ciudadano no está de acuerdo con una o más de las multas reflejadas en la Relación de Multas, ya que entiende que una o más ha(n) sido eliminada(s) por un Tribunal, este tendrá que mostrar al empleado de CESCO 1a copia certificada de la Resolución del Tribunal bajo la cual la multa fue eliminada para que se le exima del pago de la(s) misma(s) y proceda a pagar la cantidad restante con el beneficio del descuento. Para ello se le entregara una Relación de Multas corregida.

- (3) En aquellos casos que un ciudadano haya realizado un pago en Colecturías o en cualquiera de las Entidades Autorizadas para el cobro de multas con el descuento de la Ley 1-2026 y desee que su récord no refleje multas adeudadas en un periodo menor de cuarenta y ocho (48) horas, a contarse desde la fecha del pago, tendrá que acudir a cualquier CESCO con la evidencia del pago de las multas, para la cancelación de las mismas en el sistema de datos de DAVID Plus del DTOP.

ARTÍCULO 10 - EXCLUSIÓN

No serán elegibles para acogerse a los beneficios de esta Ley:

- (a) Funcionarios públicos que ocupan puestos electivos
- (b) Funcionarios gubernamentales cuyo nombramiento requiere de la confirmación legislativa.
- (c) No se podrán acoger a los beneficios de esta Ley aquellas deudas a las cuales ya se les haya aplicado algún otro beneficio o descuento bajo cualquier otra ley.

ARTÍCULO 11 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier inciso, sección, artículo o parte del presente Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la parte específica declarada inconstitucional o nula.

ARTÍCULO 12 - ENMIENDAS

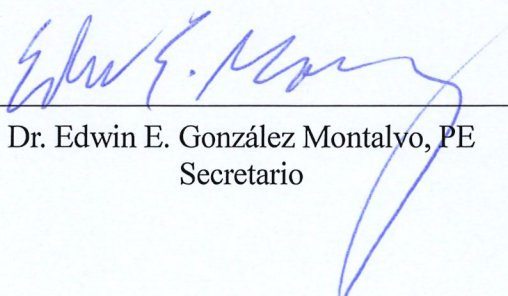
Este Reglamento podrá ser enmendado por el Secretario del DTOP y por el Secretario de Hacienda, mediando mutuo acuerdo y cuando así estos lo estimen conveniente para el cumplimiento de los fines de la Ley 1-2026. Las enmiendas así dispuestas dejarán sin efecto aquellos artículos, partes o incisos señalados sin afectar los restantes artículos, partes, secciones o incisos no enmendados, disponiéndose que una copia de toda enmienda será incluida en el Reglamento original.

ARTÍCULO 13 - VIGENCIA

Este Reglamento será efectivo inmediatamente a partir de su aprobación.

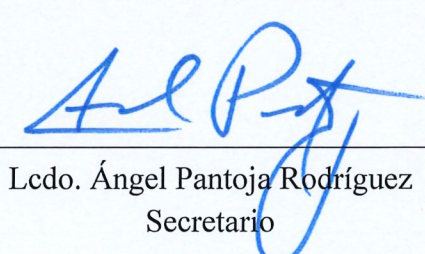
Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 2026.

**DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTACIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS**



Dr. Edwin E. González Montalvo, PE
Secretario

DEPARTAMENTO DE HACIENDA



Lcdo. Ángel Pantoja Rodríguez
Secretario